



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 0062-2020-GR-LL/CR

Trujillo, 18 de Junio del 2020.

APRUEBAN SOLICITAR AL GERENTE REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD INFORME AL CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD SOBRE COMO SE ESTÁ REALIZANDO EL MANEJO SANITARIO DE LOS CADÁVERES POR COVID-19 EN LOS HOSPITALES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE NUESTRA REGIÓN, TODO ELLO EN RAZÓN A UN SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA SANITARIA N° 087-2020-DIGESA/MINSA Y SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES N° 171 Y 208-2020-MINSA, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.



El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de junio del 2020; **VISTO Y DEBATIDO**, la propuesta del Consejero Regional por la provincia de Otuzco señor Gonzalo Alfredo Rodríguez Espejo, relativo a SOLICITAR al Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional La Libertad INFORME al Consejo Regional de La Libertad sobre cómo se está realizando el Manejo Sanitario de los cadáveres por Covid-19 en los Hospitales y Establecimientos de Salud de nuestra Región, todo ello en razón a un Supuesto Incumplimiento de la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA y sus respectivas modificaciones establecidas en las Resoluciones Ministeriales N° 171 Y 208-2020-MINSA, situación que podría poner en riesgo la salud de la población en general, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191° Establece.- Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo una competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la salud pública.

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 45° de la Ley antes acotada señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, los numerales IV y XIV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado, y la información en salud es de interés público, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, mediante **Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA** (22.03.2020) que aprueba la **Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA** – Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por Covid-19, establece en el literal a) del numeral 2 del Punto VI sobre Disposiciones Específicas, lo siguiente: “Manejo del cadáver en el mortuorio del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto: El cadáver no debe permanecer por más de 24 horas en el mortuorio del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto; debiendo ser colocadas en bolsa impermeable resistentes y de cierre hermético.” Asimismo, en el numeral 3 del Punto V respecto de las Disposiciones Generales, se señala: “El traslado, cremación o inhumación del cadáver deberá realizarse inmediatamente producido el deceso. El cadáver debe ser aislado en bolsa hermética, resistente a fluidos y gases no debiendo abrirse por ninguna circunstancia.”

Cabe mencionar que, la **Resolución Ministerial N° 171-2020-MINSA** (04.04.2020), modifica la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA en el literal d) del numeral 2 del Punto VI sobre Disposiciones Específicas, quedando de esta manera: “Para el caso de personas en condición de indigencia que haya fallecido por COVID-19 o ser caso sospechoso y no cuenten con un seguro salud, el financiamiento para su cremación o inhumación será asumido por el Seguro Integral de Salud (SIS), quien realizará las acciones administrativas y financieras que correspondan para la cremación o inhumación. El manejo del cadáver es el descrito en los párrafos precedentes.” Además, señala respecto a la necropsia contenida en el numeral 7 de la mencionada disposición que se **exceptúa** este procedimiento cuando el Ministerio Público evidencie algún acto criminal en el cadáver, quien dispondrá y autorizará la necropsia de ley, debiendo ser realizada con los cuidados de bioseguridad exigidos y que finalizada la necropsia el cadáver sea **cremado o inhumado**, según corresponda.

De acuerdo a la **Resolución Ministerial N° 208-2020-MINSA** (20.04.2020), modifica la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA, en el numeral 2 del Punto V, el cual señala que: “El cadáver puede ser inhumado o cremado según decisión del familiar directo”; asimismo, el literal a) del numeral 4 del Punto VI, queda de la siguiente manera: “El cadáver debe ser inhumado o cremado dentro del plazo máximo de 24 horas desde el momento que se certifica su fallecimiento. En ambos casos el cadáver debe ser aislado previamente en bolsa impermeable resistente y de cierre hermético.”

En este sentido, se ha observado en publicaciones de videos, fotografías y otros que en los Hospitales y Establecimientos de Salud de nuestra Región no se estarían cumpliendo con los protocolos establecidos en la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA y sus respectivas modificaciones, evidenciándose la acumulación de varios cadáveres por Covid-19; así como, la manipulación de estos cadáveres por sus familiares, conllevando al **INCUMPLIMIENTO** de las referidas normas sanitarias respecto al Manejo de Cadáveres por Covid-19 y con ello a la diseminación y contaminación a la población de factores de riesgo que origina este virus.

Por lo que, estando establecido en el inciso b) del Art. 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, como derecho funcional del Consejero Regional, fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, el que es concordante con el inciso f) del Art. 17°, del mismo cuerpo normativo, respecto a los deberes funcionales del Consejero Regional, que establece (...), fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Ejecutivo.

El Consejo Regional del Gobierno del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; y demás normas complementarias, y con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional La Libertad **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ARTÍCULO PRIMERO. - SOLICITAR al Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional La Libertad INFORME al Pleno del Consejo Regional de La Libertad respecto del **Manejo Sanitario de los Cadáveres por COVID-19 en los Hospitales y Establecimientos de Salud de nuestra Región**, en razón a un supuesto incumplimiento de la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA aprobada por Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA y sus respectivas modificatorias, establecidas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD



Abog. GRECO QUIROZ DIAZ
Presidente

Reg. Documento: 05774447
Reg. Expediente : 04845218